



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud a través del correo institucional con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Abril 08 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2015-00051-00

EJECUTIVO – C.S. –

DEMANDANTE: SUKI MOTO S.A

DEMANDADO: ANDRES ESCOBAR MURIEL Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0556

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada Judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, ha solicitado la terminación del proceso, por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado mediante apoderado Judicial por SUKI MOTO S.A contra los señores ANDRES ESCOBAR MURIEL, MONICA PATRICIA LIBREROS ACOSTA Y ADIELA LIBREROS CIFUENTES , por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre el vehículo automotor de placas WIU-90C de propiedad del aquí demandado **ANDRES ESCOBAR MURIEL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.475.757. Comuníquese** a la oficina de tránsito y transporte de Buga-Valle informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 297 del 02 de marzo del 2015.
- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre el inmueble de propiedad de la aquí demandada **MONICA PATRICIA LIBREROS ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.879.335**, predio



distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-17713**. **Comuníquese** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga-Valle informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 0298 del 02 de marzo del 2015.

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre los derechos del inmueble de propiedad de las aquí demandada **MONICA PATRICIA LIBREROS ACOSTA y ADIELA LIBREROS CIFUENTES**, predio distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-38370**. **Comuníquese** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga-Valle informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 124 del 05 de abril del 2016.
- Levantar la medida de embargo y retención de la quinta parte excluido el salario mínimo legal vigente, que pueda devengar el demandado **ANDRES ESCOBAR MURIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.475.757, como empleado de la empresa **AVIDESA DE OCCIDENTE**. **Comuníquese** al pagador de dicha entidad, que la medida fue dada a conocer mediante oficio Nro. 1905 del 12 de julio del 2017.

3º.- Se ordena el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10280 del 2014, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 del 2018 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

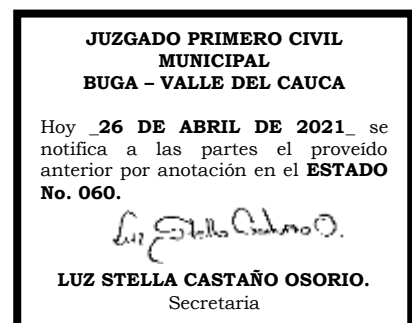
4º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Stella C. O.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77046bc013a9b8a08304f5b4fae139ce34c91236c2616a2c383bc4c2d07fe01b

Documento generado en 24/04/2021 02:02:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>